

INFORME SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 07 de febrero de 2023. Informo a la señora Juez, que el título judicial que fue fraccionado dentro del presente proceso, ya fue entregado y pagado a cada una de las partes, conforme a los documentos electrónicos números 22 y 23 del cuaderno de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS**

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 024
RADICADO:	174464089001-2022-00009-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROSALBA GUZMÁN OSORIO EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR A.M.G.G.
DEMANDADO:	JAIVER MANUEL GALINDO CASTRO

Visto el informe secretarial que antecede, y por no quedar trámite pendiente dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, esta célula judicial considera que se cumplen a satisfacción los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual preceptúa que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título

de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas”.

Por lo anterior, se **DECRETARÁ** la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **ROSALBA GUZMÁN OSORIO**, en representación de su hija menor de edad **A.M.G.G.** y en contra de **JAIVER MANUEL GALINDO CASTRO**.

Se **ORDENARÁ LA CANCELACIÓN** de la **MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y/o honorarios por prestación de servicios y demás prestaciones sociales, legales y extralegales que devenga el señor **JAIVER MANUEL GALINDO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.517.249, como empleado y/o contratista de la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA NATIVA DE COLOMBIA** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

Se **ORDENARÁ** oficiar a la **UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA** de la ciudad de Manizales y al **ÁREA DE IDENTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA, CALDAS**, para informarles sobre la terminación de la presente demanda, y en consecuencia, **CANCELAR** la restricción de salida del país al señor **JAIVER MANUEL GALINDO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.517.249.

De igual manera, se deja constancia que el título judicial en favor de este proceso por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA**

Y DOS PESOS M/CTE (\$1.590.382), fue fraccionado de la siguiente forma: para la parte accionante **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$596.200)** y para la parte accionada **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$994.182)**, y los mismos fueron entregados y pagados a cada una de las partes.

Finalmente, ejecutoriado el presente auto, se dispondrá el **ARCHIVO** del proceso, previo registro en las Plataformas TYBA Justicia XXI Web y OneDrive.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **ROSALBA GUZMÁN OSORIO**, en representación de su hija menor de edad **A.M.G.G.** y en contra de **JAIVER MANUEL GALINDO CASTRO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN de la **MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y/o honorarios por prestación de servicios y demás prestaciones sociales, legales y extralegales que devenga el señor **JAIVER MANUEL GALINDO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.517.249, como empleado y/o contratista de la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA NATIVA DE COLOMBIA** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

TERCERO: ORDENAR oficiar a la **UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA** de la ciudad de Manizales y al **ÁREA DE IDENTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA, CALDAS**, para informarles sobre la terminación de la presente demanda, y en consecuencia, **CANCELAR** la restricción de salida del país al señor **JAIVER MANUEL GALINDO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.517.249.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** el proceso, previo registro en las Plataformas TYBA Justicia XXI Web y OneDrive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacafbdadab8f0a5c45d9ec3bda8356fdb8cfd629f6eaff394d485b574d643**

Documento generado en 07/02/2023 08:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>